



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, incoada por AMPARO ORTÍZ RODRIGUEZ, contra TRANSMECAR S.A.S. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 23 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.019-00501-00
DEMANDANTE: AMPARO ORTÍZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 2 de diciembre de 2.019, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de los demandados TRANSMECAR S.A.S., TRASALIANCO S.A., EDER ALBERTO MONSALVE CHARRIS, ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO, WILLIAM RICARDO CARDONA ZAMORA, SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso se advierte que la parte demandante a través de NOTIFICACIÓN EN LÍNEA, TEMPO EXPRESS S.A., certificó: **“ART. 291 CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO”** por lo cual, de conformidad con lo estipulado, en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., se ordenará su emplazamiento. En consecuencia, se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas al señor WILLIAM CARDONA ZAMORA.

Igualmente se evidencia que la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., envió la citación a través de NOTIFICACIÓN EN LÍNEA, TEMPO EXPRESS S.A., a la demandada EQUIDAD SEGUROS, quien certificó que la entidad a notificar si funciona en el lugar de destino; sin embargo, no existe constancia de que la parte demandante le haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., para surtir la notificación respectiva.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a la demandada LA

EQUIDAD SEGUROS, en las formas establecidas en los artículos 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría realizar en el registro nacional de personas emplazadas al señor WILLIAM CARDONA ZAMORA (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS, en las formas establecidas en los artículos 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2820ca4eb30c0e73f8ef0df5425686677249b320016c6a523d767af19f58deb

Documento generado en 23/09/2021 07:27:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>